Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 07 de Noviembre de 2023

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00584-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023
Radicado bajo el No. 2023-00584-00
Folio No. 00584

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 07 de Noviembre de 2023

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Once (11) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Radicado No. 2023-00584-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un (1) Pagaré, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **CINDY GISSELLA URZOLA TIRADO,** identificada con la con cédula de ciudadanía No. 1.102.847.117, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** identificado con NIT. No. 800.037.800-8, Representada Legalmente por BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, a través de Apoderada Judicial sociedad COBRANZAS SAUL OLIVEROS S.A.S., NIT.900.840.905-9, mediante procurador judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

Pagaré No.063156110000476, por la cantidad dineraria de **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISICIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($51.666.650)** por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 37.56% efectivo anual, a partir del 18 de octubre de 2023; más la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($6.143.738)** por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa IBRMV 12.318% + 7.82% desde el 22 de enero de 2023, hasta el 17 de octubre de 2023; más la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($2.973.288)** por otros conceptos de CXCCOMIFNG, FNGANUALAA-IV, SEGVIDA, IMO, hasta que se haga efectivo su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Articulo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue

inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la persona jurídica sociedad **COBRANZAS SAUL OLIVEROS S.A.S.** NIT.900.840.905-9, representada legalmente por el Abogado **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.939.151 y con Tarjeta Profesional No. 67.056 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** identificado con NIT. No. 800.037.800-8, Representada Legalmente por su apoderada general BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el Pagaré No. **063156110000476.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096b975e54cfcd0ceea1e9a6fa445daed17d293c258b406f7577a998ebf2acf3**

Documento generado en 11/12/2023 02:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica